280

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 FEB 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Verbal – Otros**
Rad. Nro. **11001310302420190024O**

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que Felipe Enrique Robles Estrada se opuso a las pretensiones de la demanda y formuló excepciones de mérito.

SEGUNDO: De conformidad con lo informado a fls. 252 – 256, en lo sucesivo se tendrá como apoderado de BD Bogotá S.A.S. a Carlos Andrés Jaramillo Suárez.

TERCERO: Se niega la solicitud de hacer emplazamiento en la forma prevista en el Decreto Ley 806 de 2020, como quiera que al haberse iniciado la notificación con anterioridad a la expedición de dicha norma, deben aplicarse las reglas de transición normativa procesal, que contiene el art. 40 de la Ley 153 de 1887.

CUARTO: Frente al emplazamiento de Martha Lía Estrada Vázquez, esta sede judicial tomando en consideración las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, previo a su decisión, dispondrá que por secretaría se ELABORE Y DILIGENCIE los siguientes oficios: i) a EPS FAMISANAR S.A.S (fl. 280 cuad. 1)[1] y ii) al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. –, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informen a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas la señora Estrada Vázquez en sus bases de datos. Inclúyase en el remisorio el número de identificación del demandado e indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

De otro lado, por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO al Ministerio de Salud (mesadeayuda@sispro.gov.co y notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co), en su calidad de manejador de la base de datos Registro Único de Afiliados del Sistema Integral de Información de la Seguridad Social, con el propósito de que en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a esta sede judicial las entidades del sistema general de seguridad social en pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, asistencia social, y/o pagadoras de pensión a las cuáles se encuentre afiliado Martha Lía Estrada Vázquez. Inclúyase en el remisorio el número de identificación de la demandada e indíquese a la entidad referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291

parágrafo 2 del Código General del Proceso. Y a que esta sede judicial no tiene acceso a los datos de fecha de expedición de la cédula de las personas referenciadas.

QUINTO: Frente al emplazamiento de Inversiones y Construcciones Novacentro Ltda. en Liquidación obsérvese lo dicho en auto de veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020) (fl. 246)[2] y respecto del de la señora Estrada Vázquez, obsérvese lo previsto en el ordinal CUARTO de esta decisión.

SEXTO: Conforme al poder otorgado a fl. 276, se tiene como notificados por conducta concluyente a Ana Sofía Robles Estrada y a Daniel Enrique Robles Estrada, en su calidad de herederos determinados de Uldarico Robles Vivius (q.e.p.d.) de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

Se reconoce a Edgar Gerardo García Escobar como apoderado judicial de los señores Robles Estrada, en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 91 del Código General del Proceso, y las medidas de distanciamiento social y así como las indicadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, por secretaría, REMÍTASE COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS a Ana Sofía Robles Estrada (asofiarobles@gmail.com) Daniel Enrique Robles Estrada (Daniel.robles.estrada90@gmail.com) y a su apoderado (eggech@hotmail.com) dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión

SÉPTIMO: Se requiere por única vez a las partes y a sus apoderados para que en lo sucesivo se sirvan dar cumplimiento a lo previsto en el art. 78 núm. 14 *ejusdem* y el Decreto Ley 806 de 2020, en lo relativo a remitir copia de todos los memoriales que presenten a sus contrapartes.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 16
Fijado hoy 12 FEB 2021
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario